

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1105/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560700033922**.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia. | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 2 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 9 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 9 |

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El primero de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, relativa al programa de inversión de obra pública para el año dos mil veintidós.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios número **CTX-512/22** y **DOP/03/958/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Obras Públicas, respectivamente, brindó respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta le entregó información diversa a la requerida, violando su derecho de acceso a la información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El ocho de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de marzo de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **CTX-934/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual esgrime sus alegatos y ratifica la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de primero de abril de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...

Me podrían proporcionar el programa de inversión de obra pública para el año de 2022 que fue aprobado la semana pasada por las autoridades del Ayuntamiento de Xalapa.

....

- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios número **CTX-512/22** y **DOP/03/958/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Obras Públicas, respectivamente, brindó respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente, constancias que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproducen:



Coordinación de Transparencia
Xalapa, Ver., 07 de marzo de 2022
Oficio: CTX-512/22

C. SOLICITANTE PRESENTE

En relación a su solicitud de Información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560700033922, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO. En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-466/2022** de fecha 01 de marzo de 2022, a la **Dirección de Obras Públicas**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DOP/03/958/2022** de fecha 07 de marzo de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

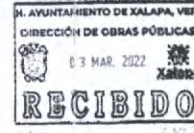
SEGUNDO. En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente saber del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

DUCDUC



Trabajo y Transparencia



Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 07 de Marzo de 2022
Oficio N° DOP/03/958/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En relación a su oficio CTX-466/2022 de fecha 01 de Marzo de 2022 recepcionado en esta Dirección con fecha 03 de Marzo del mismo, mediante el cual remite solicitud de Información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 300560700033922 y número de control interno 314/22 que a la letra dice:

"Me podrían proporcionar el programa de Inversión de Obra Pública para el año de 2022 que fue aprobado la semana pasada por las autoridades del Ayuntamiento de Xalapa"

Con base en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala: Artículo 13. "La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información", me permito señalar que dicho Programa de Inversión de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2022 aprobado, ha sido ya publicado en el Sistema de Consulta de Obra y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) siendo este espacio el apoyo a las obligaciones de Transparencia de los Entes Municipales, el cual incluso permite la descarga e impresión de archivos (Se anexa copia muestra) siendo su liga de disposición el siguiente:

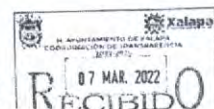
<http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVER?/Home/Municipios>

No omito mencionar que ponemos a la disposición la consulta a dicho sistema a través de un equipo de esta Dirección, de no contar con el equipo necesario para el caso.

Sin otro particular quedo de usted y envío un cordial saludo.

Atentamente
Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

ATENTAMENTE
Arq. Guillermo Ávila Dèvezze
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



4022, 19/13 Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz

Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

Para la Transparencia y la Protección de Cuotas de Participación Democrática

COMVER

SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ

La información de programación por los ayuntamientos y Unidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER) de acuerdo con el establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 304 de Fiscalización Superior y Modificación de Cuotas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la responsabilidad de la misma es responsabilidad exclusiva de estos.

El SIMVER dispone esta información en acceso a las obligaciones de transparencia de los Entes Municipales, sin embargo no contempla los datos que se detallan. Así mismo establece en la Ley, que podrá ser revisada en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de acuerdo a las reglas y métodos de auditoría.

En caso de contar con información que acredite la existencia de las actividades de inversión en obras públicas, las invitamos a presentar la queja o denuncia correspondiente en su momento oportuno, a través de los medios disponibles por el SIMVER.

Seleccione el ejercicio y el ente fiscalizable

Ejercicio: 2022 Tipo de ente: Municipal

Ente fiscalizable: XALAPA

PROGRAMA DE INVERSIÓN: OBRAS Y ACCIONES

OBRAS Y ACCIONES

Las obras mostradas con indican cancelación.

El evento indica que el municipio proporciona los datos de las obras de la obra.

El Estado:

| Programa | Número de obra | Descripción | Localidad | Fondo | Monto total |
|------------------------|----------------|--|------------------|-------------|----------------|
| URBANIZACIÓN MUNICIPAL | 2022302870421 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HOMOLOGADO EN CALLE FERNANDO MONTES DE OCA ENTRE JUAN DE LA BARRERA Y PASAD RAMÓN Y PRIMAVERA FERNANDO MONTES DE OCA, ENTRE FERNANDO MONTES DE OCA Y FINAL DE LA PRIVADA FON REVOLUCIÓN | XALAPA, ENRIQUEZ | RECIBIDALES | \$12,217.00 |
| URBANIZACIÓN MUNICIPAL | 2022302870422 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HOMOLOGADO EN CALLE JORGE A. PEREZ DE FRAZARDO A CRISTÓBAL BORGUEZ, COLONIA OBRAS DE CAMERON | XALAPA, ENRIQUEZ | RECIBIDALES | \$54,714.00 |
| URBANIZACIÓN MUNICIPAL | 2022302870421 | PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE BIENESTAR BASADO EN MATERIAL CALDO EN CALLES DE COLONIAS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER | XALAPA, ENRIQUEZ | RECIBIDALES | \$1,300,000.00 |
| CANTOS INDELECTOS | 2022302870424 | SUPERVISIÓN (Ejecución de obra) POR CONTRATO | XALAPA, ENRIQUEZ | RECIBIDALES | \$349,000.00 |
| CANTOS INDELECTOS | 2022302870475 | TRABAJOS ESPECIALIZADOS DE SUPERVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTIVAS | XALAPA, ENRIQUEZ | RECIBIDALES | \$1,500,000.00 |

4022, 19/13 Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz

| Programa | Número de obra | Descripción | Localidad | Fondo | Monto total |
|---------------------|----------------|---|------------------|-------------|-----------------|
| ESTUDIOS | 2022302870426 | ESTUDIOS Y PROYECTOS | XALAPA, ENRIQUEZ | RECIBIDALES | \$1,300,000.00 |
| EQUIPAMIENTO URBANO | 2022302870427 | PROGRAMA DE BANCOS LIBRARIAS EN LA CIUDAD DE XALAPA | XALAPA, ENRIQUEZ | RECIBIDALES | \$18,000,000.00 |

Mostrar información de 00 de 47 de un total de 47 registros.

DESCARGAR INFORMACIÓN (DESCARGARCSV/REF-108E-202)

DESCARGAR ARCHIVO DESCRIPTOR (SIMVER/ARCHIVOS/DESCRIPCIÓN.PDF)

MAPA

INVERSIÓN REGISTRADA POR RUBRO (INCLUYE MODIFICACIONES Y CANCELACIONES)

4022, 19/13 Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz

PROGRAMA DE INVERSIÓN

Porcentaje de Inversión Registrada por Rubro

- URBANIZACIÓN MUNICIPAL
- EDUCACIÓN
- ESTUDIOS
- PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
- GASTOS INDELECTOS
- DEUDA PÚBLICA
- ALIMENTARIA
- SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
- EQUIPAMIENTO URBANO
- BIENES MUEBLES

| Programa | Monto |
|--|-----------------|
| AGUA Y SANEAMIENTO (AGUA POTABLE) | \$0.00 |
| AGUA Y SANEAMIENTO (SANEAMIENTO Y ALZANTARÍAS) | \$0.00 |
| URBANIZACIÓN MUNICIPAL | \$44,202,433.81 |
| ELECTRIFICACIÓN | \$0.00 |
| SAJAL | \$0.00 |
| EDUCACIÓN | \$1,000,179.25 |
| VIVIENDA | \$0.00 |
| DAMNOS RURALES | \$0.00 |
| INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL | \$0.00 |
| ESTUDIOS | \$1,300,000.00 |
| PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL | \$34,000.00 |
| GASTOS INDELECTOS | \$481,120.25 |
| PREVENCIÓN PREBUDGETARIA | \$0.00 |
| DEUDA PÚBLICA | \$1,700,000.00 |
| Alimentaria | \$0.00 |
| SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL | \$4,270,000.00 |
| TOTAL | \$49,270,603.06 |

4022, 19/13 Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz

PROGRAMA DE INVERSIÓN

| Programa | Monto |
|---|-----------------|
| ASISTENTE MUNICIPAL | \$1,000,000.00 |
| EQUIPAMIENTO URBANO | \$18,000,000.00 |
| PROGRAMA DE BANCOS LIBRARIAS EN LA CIUDAD DE XALAPA | \$18,000,000.00 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS | \$1,300,000.00 |
| BIENES MUEBLES | \$0.00 |
| SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL | \$4,270,000.00 |
| PLANEACIÓN MUNICIPAL | \$0.00 |
| PROGRAMA DE BANCOS LIBRARIAS EN LA CIUDAD DE XALAPA | \$18,000,000.00 |
| ALIMENTARIA | \$0.00 |
| SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL | \$4,270,000.00 |
| PROGRAMA DE BANCOS LIBRARIAS EN LA CIUDAD DE XALAPA | \$18,000,000.00 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS | \$1,300,000.00 |
| BIENES MUEBLES | \$0.00 |
| TOTAL | \$49,270,603.06 |

PROGRAMA DE INVERSIÓN

El monto registrado por programa o rubro de acuerdo a datos del SIMVER la cual puede cambiar durante el proceso de ejecución de las modificaciones programáticas y presupuestales que sean autorizadas por el Comité o Consejo de Desarrollo Municipal, según el monto de financiamiento de que se trate.

DESCARGAR INFORMACIÓN (DESCARGARCSV/REF-108E-202)

DESCARGAR ARCHIVO DESCRIPTOR (SIMVER/ARCHIVOS/DESCRIPCIÓN.PDF)

Contacto

Oficina de Transparencia y Protección de Datos Personales

Carretera Federal Veracruz - Toluca, Km. 108.5, P.O. Box 108, Veracruz, Veracruz, México

Teléfono: (01) 228 981 0000 ext. 4000 Fax: (01) 228 981 0000

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado entregó una respuesta al peticionario, señalando el vínculo en el cual podría consultar la información que requirió.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

LA INFORMACION QUE ME FUE PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO. PRIMERAMENTE SE TRATA DE UNA DOCUMENTACION QUE GENERA EL PROPIO S.O. Y SIN EMBARGO ME ENVIA A LA PAGINA DE OTRA INSTITUCION, EN ESTE CASO DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ (ORFIS). SEGUNDO, DENTRO DE LA PAGINA A LA QUE SE HACE REFERENCIA, SI BIEN EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN CARGADAS OBRAS DEL EJERCICIO DEL AÑO EN CURSO CORRESPONDIENTES AL FONDO DE RECURSOS FISCALES, A LA FECHA DE RECEPCION DE RESPUESTA NO SE ENCUENTRAN CARGADAS LAS OBRAS PERTENECIENTES A LOS FONDOS FISM-DF Y FORTAMUN-DF, POR LO QUE EL S.O. ME CONTESTA CON INFORMACION INCOMPLETA. POR LO ANTERIOR RECURRO AL ART. 155, FRACCION X DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUE SE ADMITA EL RECURSO DE REVISION ANTE EL S.O.

Ahora bien, por acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día treinta de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio **CTX-934/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual esgrime sus alegatos y ratifica la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente, documentales que para mejor proveer a continuación se reproducen:



Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta del Instituto
Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
Presente

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se constata con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante OFICIO NUMERO: CTX-245/2022, acusado de recibido el día 09 de febrero de 2022, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizando indistintamente como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández y al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado, con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II, 162 y 240 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostraciones de mis respetos comparezco para exponer:

Que a través del presente oficio vengo a DESAHOGAR LA VISTA, otorgada mediante acuerdo de admisión de fecha 15 de marzo de 2022, relativo al Recurso de Revisión con número de EXPEDIENTE: IVAI-REV/1105/2022/II manifestando lo siguiente:

PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE:

Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documentos que obran en los archivos de ese Órgano Garante, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó asentado en el promemoria del presente recurso, se señala el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.



Coordinación de Transparencia
Xalapa, Ver., a 25 de marzo de 2022
Oficio Número: CTX-934/2022



MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

OFRECER Y APORTAR PRUEBAS (LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE):

- Consistente en el oficio número CTX-466/22 de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Obras Públicas.
- Consiste en el oficio número DOP/03/058/2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Obras Públicas.
- Consistente en el oficio CTX-512/22 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se le informa al solicitante de la gestión realizada a la solicitud de información y se le da respuesta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, relacionando la presente probanza del presente curso.

HAGO MÍAS. Las pruebas aportadas por la parte actora y las remitidas en la notificación de admisión del presente recurso y las que sobrevengan dentro del mismo, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

DESIGNAR DELEGADOS: Indistintamente se designa como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández y al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado de conformidad con lo preceptuado en los párrafos segundo y tercero del artículo 162 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponda.

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"LA INFORMACION QUE ME FUE PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO. PRIMERAMENTE SE TRATA DE UNA DOCUMENTACION QUE GENERA EL PROPIO S.O. Y SIN EMBARGO ME ENVIA A LA PAGINA DE OTRA INSTITUCION, EN ESTE CASO DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ (ORFIS). SEGUNDO, DENTRO DE LA PAGINA A LA QUE SE HACE REFERENCIA, SI BIEN EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN CARGADAS OBRAS DEL EJERCICIO DEL AÑO EN CURSO CORRESPONDIENTES AL FONDO DE RECURSOS FISCALES, A LA FECHA DE RECEPCION DE RESPUESTA NO SE ENCUENTRAN CARGADAS LAS OBRAS PERTENECIENTES A LOS FONDOS FISM-DF Y FORTAMUN-DF, POR LO QUE EL S.O. ME CONTESTA CON INFORMACION INCOMPLETA. POR LO ANTERIOR RECURRO AL ART. 155, FRACCION X DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ





DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUE SE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL S.O. ANEXO PRUEBA DOCUMENTAL DE LA CONSULTA REALIZADA EL DÍA 03-03-22." (SIC)

HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA:

ALLEGATOS

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplicencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constreñidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener la exposiciones de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 4070 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 6640/2019/II y sus acumulados, sostuvo que los agravios que dejaron de atender tal requisito resultarían inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; o se trate de alegaciones que no controvertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisivas o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causas de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vieran no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

PRUEBAS Y ALCANCES:

Al tenor de la solicitud primigenia y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de



acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrecen y se anexan al presente las siguientes documentales para robustecer las respuestas primigenias, las cuales consisten en:

- I. Oficio número CTX/798/2022 de la Coordinación de Transparencia, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, remitido a la Dirección de Obras Públicas.
- II. Oficio número DOP/03/1320/2022 recibido en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Obras Públicas.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se confirme el presente asunto, toda vez que éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fuera causal de lo que hoy se combate.

Con base en lo expuesto y debidamente fundado y motivado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a los mencionadas en el preoio y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentado desahogando la vista que se diera mediante acuerdo de admisión, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa, y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por inoperantes y/o infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme la respuesta otorgada, en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada, conforme a la legislación vigente para el Estado de Veracruz y a la información existente.

CUARTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

*Dr. ECV/MDG- Oficio CTX/934/2022



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, porque del análisis al vínculo que le otorga en su respuesta la Dirección de Obras Públicas, del Sistema de Consulta de Obra y Acciones Municipales, se advierte lo siguiente:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

OBRAS Y ACCIONES

Las obras marcadas con  están canceladas.
El icono  indica que el municipio proporcionó las coordenadas exactas de la obra

Q Buscar:

| Programa | Número de obra | Descripción | Localidad | Fondo | Monto total |
|--|----------------|--|-----------------|-----------------------------|----------------|
| URBANIZACIÓN MUNICIPAL | 2021300870008 | CONSTRUCCIÓN DE CALLES (ASFALTO O CONCRETO) CONSTRUCCIÓN CON PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LAS CALLES LUIS DONALDO COLOSIO (ENTRE CALLE FCO. VILLA Y CAOBA), CAOBA (ENTRE LUIS DONALDO COLOSIO Y LIQUIDÁMBAR) Y LIQUIDÁMBAR (ENTRE ABEDUL Y CEDRO), COL. UNEPRI | XALAPA-ENRÍQUEZ | SEGUIMIENTO FISMDF 2021 | \$397,397.40 |
| EDUCACION | 2021300870028 | CONSTRUCCIÓN DE PRIMARIA (TECHADOS EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA) CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA ' JOSÉ AZUETA ' CLAVE 30DPR3897F UBICADA EN LA CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, COL. EMPLEADOS MUNICIPALES Y FOVISSSTE | XALAPA-ENRÍQUEZ | SEGUIMIENTO FISMDF 2021 | \$1,900,179.25 |
| PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL | 2021300870031 | ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE | XALAPA-ENRÍQUEZ | SEGUIMIENTO FISMDF 2021 | \$293,212.57 |
| PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL | 2021300870033 | ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO DEL CATASTRO | XALAPA-ENRÍQUEZ | SEGUIMIENTO FISMDF 2021 | \$248,835.73 |
| URBANIZACIÓN MUNICIPAL | 2021300870205 | REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS, TRAMOS AISLADOS, ENTRE LA CALLE IGNACIO DE LA LLAVE Y CARRETERA A COATEPEC-BRIONES, COLS. VARIAS | XALAPA-ENRÍQUEZ | SEGUIMIENTO FORTAMUNDF 2021 | \$176,088.23 |
| URBANIZACIÓN MUNICIPAL | 2021300870227 | MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LAS COLONIAS BELLA VISTA, XALAPA 2000, NUEVO XALAPA, SALUD, BELISARIO DOMÍNGUEZ FRANCISCO FERRER GUARDIA, PROGRESO, FERROCARRILERA, 7 DE NOVIEMBRE, JARDINES DE XALAPA, 21 DE MARZO, AMPLIACIÓN 21 DE MARZO Y LOMAS VERDES EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER | XALAPA-ENRÍQUEZ | SEGUIMIENTO FORTAMUNDF 2021 | \$309,115.78 |
| GASTOS INDIRECTOS | 2021300870231 | SERVICIOS PROFESIONALES (SUPERVISIÓN DE OBRA) | XALAPA-ENRÍQUEZ | SEGUIMIENTO FORTAMUNDF 2021 | \$117,871.28 |
| DEUDA PÚBLICA | 2021300870232 | PAGO DE LAUDOS LABORALES | XALAPA-ENRÍQUEZ | SEGUIMIENTO | \$1,736,302.00 |

Que si bien es cierto, el recurrente se duele de que no se encuentran cargadas las obras correspondientes a los fondos FORTAMUNDF y FISMDF, de la consulta al vínculo antes señalado se observa que si se encuentran cargadas obras correspondientes a dichos fondos, de lo que se colige que, el sujeto obligado en términos de lo que dispone el artículo 13 de la Ley de transparencia, puso a disposición del recurrente los medios a través de las tecnologías, para la consulta de la información requerida, con lo cual colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como la Dirección de Obras Públicas, tal como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, así lo acredita, de la respuesta primigenia emitida mediante oficios número **CTX-512/22** y **DOP/03/958/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Obras Públicas, respectivamente y que de su análisis se desprende que:

Con fundamento en lo que dispone el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección de Obras Públicas, es competente para emitir pronunciamiento respecto de la materia de la solicitud de la cual deviene el recurso en estudio, tal como lo es, el programa de obra pública requerido por el peticionario, mismo que mediante oficio **DOP/03/958/2022** puso a disposición del recurrente a través del Sistema de Consulta de Obra y Acciones Municipales, acorde a lo dispuesto por el precepto citado que a la letra dice:

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;

...

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**²

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**³; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**⁴ y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**⁵.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

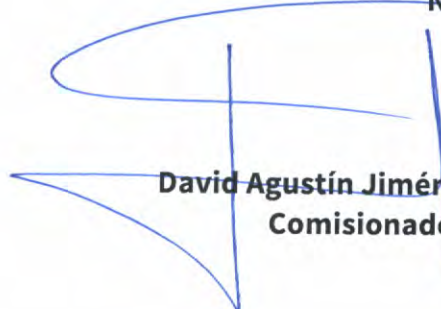
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos